

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 21 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA.- OBLIGATORIO ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2018, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 10



SEMAEDESO
Secretaría del Medio Ambiente, Energías
y Desarrollo Sustentable

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

PROGRAMA OBLIGATORIO ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

JOSE LUIS CALVO ZIGA, en mi carácter de Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, perteneciente a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, creada mediante decretos de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, números 2054 y 564 de fechas diecisiete de octubre de dos mil dieciséis y veintiocho de enero de dos mil diecisiete respectivamente; de conformidad con los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, III y XIII, 112 fracciones V, VII y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 último párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en términos de lo conferido en los artículos 3 fracción I, 12 párrafo primero, 27 fracción XVIII y 46-D fracciones I, VII, VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracciones I, III, X, XXIII y XXIV; 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y 7 y 8 fracciones XIV y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, corresponde al Gobierno de Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, formular e implementar los instrumentos técnicos y normativos en materia de verificación vehicular; regular acciones de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Estado, así como, ejecutar el servicio de verificación vehicular; en razón de lo anterior tengo a bien expedir el PROGRAMA OBLIGATORIO ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho; así como, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 último párrafo, dispone que: "Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar".
3. Que la emisión del presente Programa, se encuentra alineado a la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, visión 2017-2030, en su "Eje 2. Instituciones eficientes y orientadas a resultados, tiene como objetivo *"promover el fortalecimiento de los ordenamientos jurídicos para articular las competencias y responsabilidades de las instituciones que participan en la gestión de la calidad del aire y desarrollar sus capacidades en materia de capital humano calificado, presupuesto e indicadores de desempeño"*.
4. Que el Eje V.- Oaxaca Sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Estrategia 1.6: que establece *"implementar programas y acciones para la reducción de emisiones a la atmósfera a través de los instrumentos de planeación y regulación normativa, a efecto de contribuir a mejorar la calidad del aire y prevenir acciones que protejan la salud de la población más vulnerable"*, esta Secretaría es la instancia que tiene la obligación de implementar dicha estrategia en el Estado.
5. Que la Secretaría de Movilidad coadyuva con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en la implementación del Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular, en términos de los artículos 8 y 40 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objetivo coordinar acciones para controlar, disminuir las emisiones y contribuir al mejoramiento de la calidad del aire en el Estado.
6. Que una de las fuentes emisoras de gases criterio contaminantes a la atmósfera que contribuye al deterioro de la calidad del aire en el Estado de Oaxaca, es la proveniente de las fuentes móviles (vehículos automotores) que en su operación emplean combustibles derivados del petróleo, cuya combustión produce gases como dióxido de carbono (CO₂), óxidos de azufre (SO₂), material particulado menores a 10 (PM10) y 2.5 micrómetros (PM2.5), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), (este último reacciona en la atmósfera con la radiación solar y genera el contaminante Ozono) por la deficiente combustión, estos gases se producen en mayor proporción en cuanto más incompleta es la combustión, adicionalmente en los vehículos con motores de gasolina se producen emisiones de hidrocarburos (etano, eteno, propano, butano, isopreno, isopentano, hexano, benceno y tolueno) por las fugas en estado gaseoso de la gasolina contenida en el depósito de combustible. Asimismo algunas fuentes móviles generan emisiones de gases de efecto invernadero (compuestos orgánicos volátiles (COV's), y Óxido Nitroso) los cuales contribuyen al cambio climático.
7. Que las emisiones derivadas de las fuentes móviles afectan la salud humana y al ambiente. Los problemas de salud humana son: congestión nasal, asma, irritación en los ojos, nariz y garganta, menor resistencia a infecciones, bronquitis, reducción del transporte de oxígeno en la sangre, daño pulmonar, en época invernal estos problemas de salud suelen ser más frecuentes, debido a que la dispersión de contaminantes es baja; los grupos más vulnerables y susceptibles a los efectos nocivos de dicho fenómeno son niños, ancianos y las familias con un acceso limitado a la asistencia médica. En cuanto al daño ambiental, por contaminación atmosféricas, algunas las plantas, animales y otros organismos resienten los efectos de contaminantes como el ozono, sin embargo afectó a muchas especies silvestres y de cultivos comerciales como la cebolla, la sandía, la papa, el frijol, el maíz y el tabaco, entre otros; el ozono puede generar que los árboles sean más vulnerables al ataque de hongos e insectos que los debilitan o matan.
8. De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de México, 2005, (SEMARNAT, 2012), los vehículos en circulación generan el 45% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y más del 90% de las emisiones de monóxido de carbono (CO), que se emiten a la atmósfera. En la Elaboración del Inventario Nacional de Emisiones de fuentes móviles para México 2013 y proyección 2030, emitido por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se tiene que de acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones para México Año base 2008, (SEMARNAT, 2013), esta fuente emite entre otros contaminantes, el 90% del Monóxido de carbono (CO), 45% de los óxidos de nitrógeno (NOx), y el 20% de carbono negro.
9. Que de acuerdo al Inventario de Emisiones de Gases Criterio para el Estado de Oaxaca, 2012, en el Estado de Oaxaca se estimaron anualmente, 256,867.68 toneladas de monóxido de carbono (CO), 82,629.93 toneladas de óxidos de nitrógeno (NOx), 144,523.08 toneladas de partículas PM10, 25,478.76 toneladas de partículas PM2.5, 823,107.81 toneladas de compuestos orgánicos volátiles (COV), 56,622.52 toneladas de dióxido de azufre (SO₂) y 34,868.44 toneladas de amoníaco (NH₃). Del cual los vehículos automotores ocupan el segundo lugar en generación de monóxido de carbono (34%) y óxidos de nitrógeno (18%). En este mismo inventario se estimaron en ese año para la Zona Metropolitana de Oaxaca 53, 260.30 toneladas de (CO), 8,058.70 toneladas de (NOx), 3408.71 toneladas de PM10, 2319.37 toneladas de PM 2.5, 22983.76 toneladas de COV's, 210.58 toneladas de SO₂ y 1,319.59 toneladas de NH₃.
10. Que de acuerdo al Estudio de Emisiones y Actividad Vehicular en Oaxaca de Juárez, México, 2012, el 76% de los vehículos que circulan en la Ciudad tiene una antigüedad de 9 años o menos, y el 24% tiene 10 años o más; el 94% de la flota es de origen nacional y el 6% son vehículos importados usados de los Estados Unidos. En cuanto a la periodicidad de la afinación, se encontró que el mayor porcentaje de los entrevistados (58%) dijo que afina su vehículo dos veces por año, el 24% lo afina una vez por año y el 11% tres veces por año. El 7% restante no ha afinado su vehículo desde que lo adquirió. Con respecto a la presencia de convertidor catalítico, los resultados sugieren que los ciudadanos no le dan importancia a la presencia de tecnología anticontaminante en su vehículo y mucho menos si está funcionando correctamente.
11. Que desde el año dos mil cuatro se ha emitido el Programa Estatal de Verificación de Vehículos, el cual, establece la obligatoriedad de los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores registrados y que circulan en el Estado, a someter sus vehículos a la verificación de emisiones contaminantes dos veces por año de forma semestral, con el propósito de mantener el parque vehicular en las mejores condiciones mecánicas posibles, desde el punto de vista ambiental, es decir, minimizar las emisiones a la atmósfera, fomentando y motivando el mantenimiento preventivo y obligando al mantenimiento correctivo de aquellos vehículos que rebasen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes.
12. A su vez que la verificación de emisiones contaminantes, se ejecuta por la Secretaría a través de Unidades de Verificación Vehicular y/o Unidades Móviles de verificación autorizadas y que operan en distintas regiones de la entidad, equipadas con la infraestructura técnica requerida para la evaluación de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
12. Que como parte de las estrategias planteadas en el Programa de Calidad del Aire (PROAIRE) del Estado de Oaxaca desarrollado por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías, y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, la actualización y fortalecimiento técnico, normativo y coercitivo del Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular, así como, de infraestructura y alineada a las leyes, normas y a las políticas vigentes. Lo anterior

considerando que las fuentes móviles contribuyen de forma significativa con las emisiones de NO_x , partículas menores a 10 micras, es por ello que resulta necesario mitigar tendencia de incremento de concentraciones de estos gases y el de Ozono en la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, las cuales han estado en el rango de los límites máximos permisibles que establecen las NOM-020-SSA1-2014 y NOM-025-SSA1-2014, de acuerdo a los registros de las dos unidades de monitoreo atmosférico instaladas por la Secretaría de Medio Ambiente, Energías, y Desarrollo Sustentable de Oaxaca en la zona metropolitana. Por lo tanto, la verificación vehicular es la prueba que fomenta el mantenimiento preventivo y obliga al mantenimiento correctivo de aquellas unidades que incumplan con las normas oficiales mexicanas aplicable.

En términos de lo expuesto y con el objeto de regular e implementar acciones de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Estado, así como, ejecutar a través de las UVV y/o UMV el servicio de verificación vehicular, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 12 párrafo primero, 27 fracción XVIII y 46-D-fracciones I, VII, VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracciones I, III, X, XXIII y XXIV; 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y, 7 y 8 fracciones XIV y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, tengo a bien:

ÚNICO.- Emitir el Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular, el cual se registrará conforme a las disposiciones siguientes:

PROGRAMA OBLIGATORIO ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETIVO DEL PROGRAMA.

El presente Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular, es de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene como objetivos establecer el calendario, las tarifas, las disposiciones y los lineamientos a los cuales deberán sujetarse los titulares de las Unidades de Verificación Vehicular y de las Unidades Móviles autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, así como, los propietarios, poseedores o conductores de las unidades de motor que circulan en el Estado de Oaxaca, a efecto de someter los vehículos a verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, en las Unidades de Verificación Vehicular o en las Unidades Móviles de Verificación, con el propósito de contribuir a la disminución de la contaminación atmosférica, incentivando el mantenimiento preventivo y obligando al mantenimiento correctivo de aquellas unidades que rebasen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

I. Normas oficiales mexicanas.

- a) **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio del 2015.
- b) **NOM-045-SEMARNAT-2017**, Protección ambiental: Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de marzo de 2018.
- c) **NOM-047-SEMARNAT-2014**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre del 2014.
- d) **NOM-050-SEMARNAT-2018** (referente a límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018.
- e) **NOM-167-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas de Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, esta Norma se aplicará para la homologación de los métodos de prueba normalizados que privilegien la utilización del desarrollo tecnológico de la industria automotriz con un enfoque hacia la homologación de criterios con la Comisión Ambiental de la Megalópolis; las circulares, manuales, los acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables

- II. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;
- III. Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca;

- V. Ley Estatal de Derechos de Oaxaca,
- VI. Reglamento de la Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en materia de verificación Vehicular, y
- VII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

TERCERO. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular, se entenderá por:

- I. **AUTORIZACIÓN:** Documento Oficial expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, por medio del cual se autoriza a las personas físicas o morales la instalación y operación de las Unidades de Verificación Vehicular y Unidades Móviles de Verificación.
- II. **CERTIFICADO DE APROBACIÓN:** Documento Oficial proporcionado por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable a las Unidades de Verificación Vehicular y Unidades Móviles de Verificación, y que está a su vez expedido a los usuarios para especificar el resultado de aprobación cuando la unidad de motor cuenta con los elementos requeridos de conformidad con la Normas Oficiales Mexicanas.
- III. **CLAVE DE CONFIRMACIÓN DE TRÁMITES VEHICULARES (CTV):** La Clave de confirmación de trámites vehiculares, es un número de identificación que consta de cuatro dígitos que ingresa el contribuyente en el momento de realizar el trámite de asignación de placa y/o tarjeta de circulación y que sirve de herramienta en el proceso de validación de hologramas verificados.
- IV. **CONSTANCIA DE RECHAZO:** Documento oficial expedido por las Unidades de Verificación Vehicular y Unidades Móviles de Verificación que indica que el vehículo no pasó la prueba de verificación vehicular.
- V. **CONTAMINACIÓN OSTENSIBLE:** Emisión de humo negro o azul en forma notoria generada por un vehículo automotor.
- VI. **CONVOCATORIA:** Términos y condiciones emitidos y publicados por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, a través de la cual se invita a las personas físicas y morales a participar para instalar, operar y mantener Unidades de Verificación Vehicular y/o Unidades Móviles de Verificación
- VII. **EMISIONES CONTAMINANTES:** Descarga directa o indirecta de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna; altere o modifique su composición y condición natural.
- VIII. **ESTADO:** Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IX. **GOBIERNO:** El Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.
- X. **HOLOGRAMA:** Calcomanía holográfica con medidas de seguridad, cuyo folio deber ser el mismo que su certificado de Aprobación, y que el técnico de la Unidades de Verificación Vehicular y Unidades Móviles de Verificación, adherirá al parabrisas del vehículo automotor, cuando se aprueba la verificación vehicular.
- XI. **LEY:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- XII. **LEY DE TRANSITO:** Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.
- XIII. **LEY ESTATAL DE DERECHOS:** Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, vigente.
- XIV. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM):** Las Normas Oficiales Mexicanas que de manera enunciativa más no limitativa, se establecieron en la fracción I del punto Primero de este instrumento.
- XV. **PRIMER SEMESTRE:** Plazo que comprende del primero de enero al último día del mes de junio del año que corresponda, en el cual los propietarios, conductores y poseedores de vehículos deberán realizar la primera verificación semestral de su vehículo automotor de conformidad con el calendario establecido por terminación de placa.
- XVI. **PROGRAMA:** Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular.
- XVII. **SECRETARÍA:** Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
- XVIII. **SEFIN:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XIX. **SEGUNDO SEMESTRE:** Plazo definido en el presente Programa, que comprende del primero de julio al último día del mes de diciembre del año que corresponda, en el cual los propietarios, conductores y

- poseedores de vehículos deberán verificar su vehículo automotor de conformidad con el calendario establecido por terminación de placa.
- XX. SEMOVI:** Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XXI. TÉCNICO VERIFICADOR:** Persona contratada por el autorizado de las UVV o de las UMV, que cuenta con los conocimientos y habilidades suficientes para llevar a cabo la verificación de emisiones contaminantes a los vehículos automotores de conformidad a la normatividad oficial mexicana aplicable.
- XXII. TITULAR:** Persona física o moral que cuenta con el documento legal para la instalación y operación de UVV y UMV, y responsable directo de correcta operación de las mismas.
- XXIII. UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (UVV):** Establecimiento debidamente acreditado y autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, para verificar los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento en la materia y al Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular.
- XXIV. UNIDAD MÓVIL DE VERIFICACIÓN (UMV):** Vehículo acondicionado y debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, para verificar los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento en la materia y al Programa Obligatorio Estatal de Verificación Vehicular.
- XXV. VEHÍCULO DE USO INTENSIVO:** Todos los vehículos registrados a nombre de los tres órdenes de gobierno así como los destinados al servicio de personas morales tales como negociaciones mercantiles, financieras, asociaciones y sociedades civiles que constituyan instrumentos de trabajo, también los de transporte de empleados y los destinados a transporte escolar. Asimismo vehículos a nombre de una persona física o moral concesionado por la SEMOVI.
- XXVI. VEHÍCULO DE USO PARTICULAR:** Vehículo registrado a nombre de una persona física, cuya tarjeta de circulación se expide a su nombre, para satisfacer las necesidades particulares de quien lo utiliza y uso distinto al intensivo.
- XXVII. VERIFICACIÓN DE EMISIONES:** Evaluación de conformidad con las Normas Oficiales aplicables en la materia.

CUARTO. DE LAS EXCEPCIONES.

Quedan exentos del procedimiento de verificación vehicular los propietarios, conductores y poseedores de:

- I. Vehículos híbridos;
- II. Vehículos eléctricos; y
- III. Vehículos eléctricos de rango extendido.
- IV. Tractores agrícolas
- V. Vehículos con placas federales, los cuales serán verificados conforme a lo que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO. DE LAS OBLIGACIONES

Se encuentran obligados a cumplir las disposiciones del presente Programa:

- I. Los propietarios de vehículos nuevos.
- II. Los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte de uso particular e intensivo, registrados en el padrón vehicular estatal y de otras entidades que circulen en el territorio del Estado.
- III. Los titulares de las UVV y de las UMV.
- IV. Los proveedores de los equipos de medición de emisiones contaminantes que brinden sus servicios a las UVV y/o UMV en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

SEXTO. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Son autoridades para los efectos de este de este Programa, las siguientes:

- I. La Secretaría;
- II. La SEMOVI.
- III. La SEFIN.
- IV. La Dirección General de la Policía Vial Estatal.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de lo establecido en el Programa, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir, modificar y aplicar el presente Programa en el Estado;

- II. Autorizar el establecimiento, equipamiento y operación de las UVV y de las UMV, conforme a la Ley y demás normatividad aplicable;
- III. Establecer y evaluar el cumplimiento de las características técnicas de los hologramas que se utilizarán para este Programa, en coordinación con la Dependencia que realice la contratación de adquisición;
- IV. Suministrar a las UVV y UMV los certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo para el primero y segundo semestre del año correspondiente;
- V. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las UVV y/o UMV, que éstas cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley las normas oficiales mexicanas, y en el presente Programa, en caso de incumplimiento, ordenar la suspensión, clausura o en su caso revocación de la autorización otorgada, en los términos establecidos en la misma, en la Ley y en el presente Programa;
- VI. Aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar las contingencias y emergencias en materia de contaminación atmosférica, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- VII. Celebrar convenios, acuerdos, contratos u otro instrumento jurídico con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos, privados y sociales, con la finalidad de mejorar, aplicar y optimizar las acciones del presente programa y con ello coadyuvar en la disminución de la contaminación atmosférica en el Estado;
- VIII. Ejecutar operativos de medición en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal y/o Autoridades Municipales, para garantizar que los vehículos en marcha no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, utilizando para tal objeto tecnología y personal propio o subrogado;
- IX. Establecer mecanismo de información para propietarios, conductores y poseedores de vehículos, en coordinación con la SEMOVI, la Dirección General de la Policía Vial Estatal y/o Autoridades Municipales, para optimizar las actividades y asegurar la debida observancia del presente Programa;
- X. Imponer a las UVV y/o UMV autorizadas, las sanciones administrativas a que se hagan acreedores por incumplimiento al presente Programa y en apego al procedimiento administrativo establecido en la Ley y su Reglamento;
- XI. Realizar campañas de concientización y orientación a la ciudadanía sobre la importancia de realizar la medición de emisiones contaminantes de los vehículos automotores, y podrá coordinarse con dependencias públicas de los tres órdenes de Gobierno, organizaciones no gubernamentales, así como, con instituciones de carácter educativo;
- XII. Emitir acuerdos, oficios, circulares y demás documentos necesarios para la optimización y el buen funcionamiento de las UVV y UMV;
- XIII. Establecer procedimientos de simplificación administrativa encaminados a facilitar el cumplimiento de la prestación del servicio de verificación de emisiones en coordinación con las dependencias involucradas;
- XIV. Implementar un mecanismo de atención inmediata a quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas que se deriven de la aplicación del Programa;
- XV. Integrar el padrón de proveedores en el Estado, de los equipos de medición de emisiones contaminantes que brinden sus servicios a las UVV y UMV, así como, supervisar que los equipos cumplan con las especificaciones establecidas en las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas aplicables, respectivamente;
- XVI. Revocar las autorizaciones a los titulares de las UVV o UMV, cuando determine de manera fundada y motivada, la existencia de una o más causas establecidas en la Ley y en el presente Programa;
- XVII. Emitir la convocatoria para cubrir la o las vacantes derivadas de la renuncia o revocación de una autorización otorgada para operar una UVV y/o UMV, o cuando exista la necesidad de ampliar la cobertura del servicio para el establecimiento de nuevas UVV y UMV;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el objetivo que en cualquier trámite inherente a vehículos automotores, de registro, matriculación o tránsito, requieran al propietario el certificado de aprobación de la verificación de emisiones contaminantes.
- XIX. Solicitar a la SEFIN los usuarios y contraseñas para las UVV y UMV del Sistema de Validación de Folios y Hologramas administrado por la SEFIN, así como de las modificaciones realizadas, y
- XX. Las demás que le confiere este Programa, la Ley, su Reglamento en la materia y demás normatividad aplicable.

La Secretaría publicará oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la adopción de todas aquellas medidas, que garanticen salvaguardar la salud de la población y que impliquen modificaciones a los procedimientos de verificación para cumplir con la Normatividad vigente en la materia y demás disposiciones que pudieran aplicarse.

OCTAVO. Para el cumplimiento de lo establecido en el Programa, la SEMOVI tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar coordinadamente con la Secretaría en la aplicación y cumplimiento del Programa;
- II. Coadyuvar con la Secretaría en el cuidado ambiental solicitando el certificado de aprobación a los usuarios de vehículos ante cualquier trámite que realicen ante esta dependencia; así también promover y participar en campañas de concientización, promoción y orientación a la ciudadanía sobre la importancia de realizar la medición de emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- III. Requerir a los concesionarios del servicio público realizar la verificación en los dos semestres establecidos en el presente programa el semestre correspondiente.

Para cumplimiento de la fracción anterior, en la gestión de obtención de placas o algún trámite que se realice solicitara como requisito que los vehículos de uso intensivo cuenten con el certificado de aprobación.
- IV. Coordinarse con la Secretaría, las dependencias públicas de los tres órdenes de gobierno, con organizaciones no gubernamentales, así como con instituciones de carácter educativo, a efecto de asegurar el debido cumplimiento del programa;
- V. Promover ante los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte de uso particular, intensivo y público, registrados, emplacados y que circulen en el Estado a la reparación mayor y en su caso a la renovación de sus vehículos, cuando éstos presenten alto grado de contaminación o deterioro en los mismos. Privilegiando el uso de combustibles y sistemas anticontaminantes de últimas tecnologías, y
- VI. Las demás que determinen este Programa y otros ordenamientos normativos y jurídicos aplicables.

NOVENO. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa la SEFIN tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Programa con la Secretaría;
- II. Adquirir y suministrar de los certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo para el cumplimiento del primero y segundo semestre del presente programa;
- III. Proporcionar oportunamente previa solicitud de la Secretaría, la papelería oficial para los trámites administrativos relacionados con la verificación vehicular tales como pagos de autorizaciones, pagos por continuación de operaciones de las unidades de verificaciones y unidades móviles autorizadas; así como los pagos por concepto de adquisición de certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo para el segundo semestre de verificación vehicular;
- IV. Validar oportunamente los folios de pago y la clave CCTV presentado por los contribuyentes ante las Unidades de Verificación Vehicular y/o Unidades Móviles como requisito para la prestación del servicio de verificación vehicular, bajo el procedimiento establecido que para tal efecto emita la SEFIN mediante reglas;
- V. Aplicar políticas de eficiencia y eficacia a efecto de realizar oportunamente el pago a las Unidades de Verificación Vehicular y Unidades Móviles autorizadas, y
- VI. Las demás que determinen este Programa y otros ordenamientos normativos y jurídicos aplicables.

DÉCIMO. Para el cumplimiento de los objetivos de este Programa, la Dirección General de la Policía Vial Estatal, realizará las funciones siguientes:

- I. Implementar en coordinación con la Secretaría, operativos para detectar mediante UMV a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes;
- II. Aplicar a través de la Policía Vial, las infracciones respectivas a los propietarios, conductores y poseedores de vehículos cuando éstos no acrediten la aprobación del proceso de medición de emisiones contaminantes en términos de este Programa, de las normas oficiales mexicanas aplicables y conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito;

III. Actualizar sus instrumentos normativos-administrativos en cumplimiento a lo establecido en la fracción que antecede, y

IV. Las demás que determinen este Programa y otros ordenamientos legales y jurídicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades establecidas en el apartado Sexto del Programa, convendrán conforme a sus funciones y en el ámbito de sus atribuciones, la coordinación de acciones y actividades entre sí, para el cumplimiento de los objetivos de este Programa en materia protección al medio ambiente y, de prevención y control de la contaminación atmosférica en el Estado.

La Secretaría podrá invitar a otras dependencias y entidades del Gobierno Federal Estatal o Municipal cuando éstas tengan competencia en la materia de este instrumento y permita el cumplimiento de sus alcances.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CERTIFICADOS CON CALCOMANÍA HOLOGRÁFICA

DÉCIMO SEGUNDO. Los propietarios, conductores y poseedores de vehículos de motor están obligados a realizar la prueba de verificación vehicular en las UVV y/o UMV de aquellos:

- I. Vehículos nuevos;
- II. Vehículos automotores matriculados en el Estado, destinados al servicio particular y servicio intensivo;
- III. Vehículos automotores que se registren por primera vez en el Estado durante el año vigente de su registro, deberán realizar la verificación en el semestre de su registro, independientemente de que ésta se haya realizado en otro Estado.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquiera de los semestres establecidos en el presente Programa, lo anterior no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación de la entidad federativa o país donde causaron registro y emplacamiento, dicha verificación sólo tendrá validez para el semestre en que fue realizada.

DÉCIMO TERCERO. CERTIFICADOS CON CALCOMANÍA HOLOGRÁFICA Y CONSTANCIAS DE RECHAZO.

Para acreditar la medición de emisiones a que se refiere este Programa, la Secretaría emitirá y suministrará los certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo, a las UVV y UMV; los cuales sólo podrán ser utilizados durante el semestre y año vigente.

DÉCIMO CUARTO. DE LOS TIPOS DE HOLOGRAMAS QUE SE PUEDE OBTENER.

I. HOLOGRAMA DOBLE CERO "00".

Este holograma está destinado a los vehículos nuevos de año-modelo correspondiente al año en curso y al año modelo inmediato posterior, de uso particular o intensivo que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de fábrica. El cual tendrá una vigencia de dos años a partir de su obtención y podrá obtenerlo por segunda ocasión siempre y cuando el vehículo se encuentre dentro de los parámetros de emisiones contaminantes.

II. HOLOGRAMA PARTICULAR.

Este Holograma está destinado para los vehículos de uso PARTICULAR y que estén registrados, emplacados o que circulen en el Estado, excluyendo los modelos de año en curso e inmediato posterior, señalados en la fracción anterior. De igual manera podrán obtener este tipo de hologramas los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado. Los propietarios, conductores y poseedores de vehículos de uso particular, deberán cubrir los requisitos señalados en el apartado Décimo Sexto de este Programa.

III. HOLOGRAMA INTENSIVO

Este holograma está destinado para los vehículos de uso intensivo registrados, emplacados o que circulen en el Estado. Los propietarios, conductores y poseedores de vehículos de uso intensivo, deberán cubrir los requisitos señalados en el apartado Décimo Sexto de este Programa

IV. CONSTANCIA DE RECHAZO.

La constancia de rechazo, se expedirá a los propietarios, conductores y poseedores de vehículos cuyas emisiones rebasen los valores máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los propietarios, conductores y poseedores de los vehículos que obtengan la constancia de rechazo, tendrán quince días hábiles contados a partir de la expedición, previa reparación del mal funcionamiento del vehículo, para someterlo nuevamente a la prueba de verificación a cualquier UVV o UMV.

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR, TARIFAS Y CALENDARIO.

DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS PARA LA PRUEBA DE EMISIONES.

Durante el primer y segundo semestre los propietarios, poseedores y conductores de vehículos deberán presentar su vehículo ante la UVV y/o UMV en buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios anticontaminantes que especifica el fabricante, y con la siguiente documentación:

- I. Original de pago de derechos (para cotejo) y copia fotostática para la UVV o UMV
- II. Original de tarjeta de circulación o permiso provisional (para cotejo) y copia fotostática para la UVV o UMV
- III. Clave de Confirmación de Trámites Vehiculares (CCTV).
- IV. Para el caso de Vehículos nuevos, además de los antes mencionados, deberán acudir a una UVV o UMV, con copia de la factura o carta factura.

DÉCIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARA REALIZAR LA PRUEBA DE EMISIONES.

Antes de acudir a realizar la prueba de emisiones a cualquier UVV o UMV deberán revisar las condiciones de su vehículo, esto con la finalidad de hacer las correcciones o ajustes técnicos necesarios que eviten que el vehículo no cumpla con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes y/o rebasen los límites máximos permisibles.

DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS TARIFAS Y CALENDARIOS DE VERIFICACIÓN.**I. TARIFAS**

- a) Para el primer semestre por el servicio de verificación de emisiones, se causarán y pagarán los derechos por el servicio público de verificación conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente, debiendo realizar el pago a través de la SEFIN, atendiendo a la tabla siguiente.

TARIFAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PRIMER SEMESTRE	
Particular	9.50 UMAS
Doble cero ¹	10.00 UMAS
Intensivo	12.80 UMAS
Rechazo	1.70 UMAS

- b) Para el segundo semestre, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos causarán y pagarán derechos por el servicio de verificación de vehicular, los cuales deberán ser cubiertos en las UVV y UMV autorizadas, tomando en cuenta las siguientes tarifas:

TARIFAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR SEGUNDO SEMESTRE	
Particular	5.50 UMAS
Doble cero	10.00 UMAS
Intensivo	7 UMAS
Servicio Público	7 UMAS
Rechazo	1.70 UMAS

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Las tarifas de los derechos que se establecen en la tabla que antecede, se actualizarán de acuerdo al valor de la UMA correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN.

Los vehículos automotores de uso particular e intensivo, registrados o que circulen en el Estado, deberán ser verificados dos veces al año, de conformidad con el calendario de verificación siguiente.

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
MESES	TERMINACIÓN DE PLACA	MESES	TERMINACIÓN DE PLACA
Enero y Febrero	5 y 6	Julio y Agosto	5 y 6
Febrero y Marzo	7 y 8	Agosto y Septiembre	7 y 8
Marzo y Abril	1 y 2	Septiembre y Octubre	1 y 2
Abril y Mayo	3 y 4	Octubre y Noviembre	3 y 4
Mayo y Junio	9 y 0	Noviembre y Diciembre	9 y 0

CAPÍTULO V
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y UNIDADES MÓVILES DE VERIFICACIÓN.

DÉCIMO OCTAVO. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE UVV Y UMV.

La Secretaría emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, los interesados en obtener la autorización para establecer y operar UVV y/o UMV, deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.

Cubiertos todos los términos y condiciones por parte de los interesados, la Secretaría notificará a éstos, la aprobación favorable para establecer y operar la UVV y/o UMV, y expedirá la autorización correspondiente a favor del titular de la UVV y/o UMV, previo pago por autorización,

Una vez notificada la autorización el titular de la UVV y/o UMV, deberá iniciar la operación de las mismas dentro del plazo improrrogable previsto en la propia autorización, si transcurrido dicho plazo no se hubiere iniciado la operación, la Secretaría determinará de manera fundada y motivada dejar sin efectos la autorización otorgada.

Lo anterior, no exime al titular de la UVV y/o UMV, a cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en este Programa y las conferidas en la Ley y en el Reglamento, así como a los términos y condiciones determinados en la autorización.

La Secretaría suspenderá o revocará la autorización de operación de la UVV y/o UMV, cuando se determine uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Que el titular realice el cambio de domicilio de la UVV, sin contar con la autorización de la Secretaría;
- II. Que la UVV o UMV no se encuentra operando por más de un año;
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones dictadas en este Programa;
- IV. Por incumplimiento de las condicionantes dictadas en la autorización, y
- V. Los demás referidas en el artículo 146 de la Ley y su Reglamento.

Se autorizará el cambio de domicilio siempre y cuando:

- I. Cumpla con la superficie del predio originalmente autorizado y con las demás características que para ello señale la Secretaría.
- II. Ubicarse en una vía de fácil acceso;
- III. Cubra el pago por cambio de domicilio;
- IV. Cuenten con los permisos o autorizaciones o trámites que se requiere ante otras autoridades federales, estatales o municipales, y
- V. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

La Secretaría solicitará a los titulares de las UVV o UMV el manual o manuales que determinen las características y especificaciones de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos que sean necesarios para la adecuada operación y funcionamiento; los cuales, deberán cumplirse en las UVV o UMV.

La Secretaría no tendrá relación laboral, civil, administrativa o de seguridad social, con el personal que contrate o labore en las UVV o UMV; estos estarán sujetos a la relación laboral de la persona física o moral que los contrate.

DÉCIMO NOVENO. DEL HORARIO**I. HORARIO DE SERVICIO**

Las UVV y UMV operarán de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas y los días sábados de 9:00 a 16:00. Para atender la demanda del servicio, los titulares de la UVV y UMV podrán ampliar los días y horarios de servicios, previa autorización de la Secretaría.

II. SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

Las UVV y/o UMV deberán contar con el equipo y los sistemas necesarios para realizar la verificación de vehículos mediante prueba estática. Pudiendo migrar a prueba dinámica y métodos de prueba validados en las Normas Oficiales Mexicanas, para que el vehículo cumpla con los requisitos, y/o los límites máximos permisibles de emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como el factor Lambda.

Las UVV deberán instalar equipos con sistema de vídeo, los cuales estarán enlazados a la Secretaría, dicho sistema servirá para efectos de mantener informada a la Secretaría de las actividades de verificación.

Deberá contar con el espacio habilitado para realizar el cobro durante el segundo semestre de verificación y expedir recibos por el servicio de verificación vehicular.

Cuando las circunstancias y condiciones lo ameriten deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil actualizado y validado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, el instalar el sistemas de señalización, instalación de extintores, punto de reunión y buzón de quejas.

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier reparación mecánica a vehículo alguno en el interior de las UVV, los vehículos que no pasen la verificación, una vez que obtengan su respectiva constancia de rechazo, deberán abandonar las instalaciones de la UVV.

Durante el horario establecido para prestar el servicio de verificación no deberá permanecer vehículo alguno dentro de las instalaciones de la UVV, excepto los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área confinada para tal efecto.

Durante la prueba de verificación de emisiones, únicamente el técnico verificador deberá permanecer en el área donde se realice la prueba.

Las UVV y/o UMV, una vez concluida la verificación de emisiones estarán obligadas a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones de vehículos, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

VIGÉSIMO. Los titulares de las UVV O UMV, están obligados a respetar y cumplir lo dispuesto en el presente Programa, y a sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Manifiestar la continuación de operaciones, en los primeros veinte días hábiles del mes de noviembre de cada año, a efecto de que la Secretaría, realice la evaluación de la UVV y/o UMV, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de la continuación de operaciones.
- II. Realizar el pago por concepto de operación de autorización de la UVV, dentro de los primeros veinte días hábiles del año siguiente, conforme a la Ley Estatal de Derechos en vigor.
- III. Adoptar tecnologías que estén acordes con el desarrollo de la industria automotriz y que previo estudio técnico de factibilidad, aplique al parque vehicular del Estado.
- IV. Mantener en buen estado las instalaciones de las UVV y/o UMV, equipos analizadores, dispositivos y sistemas de seguridad, garantizando en todo momento un servicio de calidad.
- V. Calibrar al inicio de cada semestre, los equipos analizadores instalados en las UVV y/o UMV, con un laboratorio debidamente acreditado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentando a la Secretaría, los certificados de calibración dentro de los diez días siguientes a que esta se realice.
- VI. Informar a la Secretaría los datos del proveedor de su elección siempre y cuando cumpla con la acreditación en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, con el que pretenda realizar la calibración y adquisición de los equipos de medición o elegir el proveedor registrado en el padrón de proveedores de la Secretaría.
- VII. Colocar en un lugar visible el presente Programa para información de la ciudadanía.
- VIII. Utilizar los logotipos de conformidad con el Manual de Imagen emitido por la Secretaría, en fachadas, anuncios, uniformes del personal y papelería de las UVV y/o UMV.
- IX. Ingresar semanalmente a la Secretaría el reporte de las verificaciones realizadas durante la semana inmediata anterior, de acuerdo a los términos y condiciones que la misma establezca para tal efecto.
- X. Solicitar a la Secretaría la ministración de certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo, de acuerdo a los términos y condiciones que la misma establezca para tal efecto.
- XI. Fomentar el programa de verificación vehicular e implementar para ello campañas de información, concientización e invitación.
- XII. Informar de manera inmediata a la Secretaría de cualquier falla que origine la suspensión del servicio total o parcialmente imputable a fallas del equipo de medición o por mantenimiento.
- XIII. Contar con una bitácora electrónica por cada línea de verificación, que contenga el registro de las calibraciones, así como el mantenimiento a los equipos de cómputo y analizadores.
- XIV. Facilitar el acceso a las instalaciones y a los equipos de verificación, al personal de la Secretaría y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en los actos de inspección y vigilancia, así como proporcionar los documentos e información que se requieran.
- XV. Vigilar que dentro del horario de servicio, el personal que labora en las UVV y/o UMV porte el gafete de identificación y uniforme autorizado por esta Secretaría.
- XVI. Designar o ratificar mediante oficio y carta poder a la persona que gestionará ante la Secretaría, la adquisición de certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo.

- XVII. Informar oportunamente de las altas y las bajas del personal que labora en las UVV y/o UMV.
- XVIII. Manejar de manera correcta, segura y responsable los certificados con calcomanía holográfica así como las constancias de rechazo ministrados por la Secretaría, responsabilizándose civil y penalmente del mal uso o destino de los mismos.
- XIX. Solicitar a la Secretaría la autorización del traspaso de certificados con calcomanía holográfica y constancias de rechazo entre UVV y/o UMV.
- XX. Proporcionar el certificado de verificación al propietario, poseedor o conductor del vehículo que haya aprobado la verificación y colocar el holograma en un lugar visible del parabrisas del vehículo.
- XXI. Abstenerse de verificar vehículos que presenten documentación que no correspondan a las características físicas del vehículo que se presente a verificar.
- XXII. Regresar en un plazo de quince días hábiles al término oficial de cada semestre o estrictamente en la fecha indicada por la Secretaría, todos y cada uno de los hologramas y constancias de rechazo ministrados y que no hayan sido utilizados, independientemente de los pagos realizados.
- XXIII. Colocar en un lugar visible de la UVV y/o UMV un letrero que informe a los usuarios, lo siguiente:

"Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación, reportarla a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ubicada en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca C.P.68270, con número telefónico 01 (951) 50 150 00 Ext. 12754, correo electrónico: verificacion.oaxaca@gmail.com, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a los teléfonos 01(951) 5015000 Ext. 10475, 10474, 10479, 10480, 11819 y 11820 o al correo electrónico quejas.contraloria@oaxaca.gob.mx"
- XXIV. Colocar lonas y/o letreros visibles con las tarifas del servicio de verificación de emisiones de cada uno de los periodos, dicha lona deberá contener los precios por el servicio para cada tipo de vehículo y constancia de rechazo, además de los números de teléfono y dirección de correo de la Secretaría, todo esto con los imatipos del programa y logos del Gobierno del Estado.
- XXV. Solicitar a la Secretaría los Usuarios y Contraseñas del Sistema de Validación de Folios y Hologramas, administrado por la SEFIN.
- XXVI. Así como las demás que se contemplen en la Ley, su Reglamento, el presente Programa y otras disposiciones aplicables en la materia.

Los titulares de las UVV y UMV serán únicos responsables de los actos, hechos u omisiones del personal técnico verificador que cometan actos en perjuicio de la función de este Programa, aplicando la Secretaría las sanciones correspondientes y en su caso la revocación de la autorización.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SANCIONES

VIGÉSIMO PRIMERO. Con el objeto de verificar y evaluar el funcionamiento, operación, así como determinar posibles actos contrarios a las disposiciones del presente Programa, la Ley y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las autorizaciones y demás ordenamientos aplicables, por titulares de las UVV y UMV, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, cuenta con las atribuciones para instaurar el procedimiento de inspección y vigilancia a las UVV y/o UMV; imponer medidas de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan.

Los requisitos y formalidades a observar por parte del personal autorizado por la Secretaría o en su caso de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en la realización de las visitas de inspección y vigilancia; en la ejecución de medidas de seguridad, así como la determinación de infracciones administrativas, la comisión de delitos y la imposición de sanciones administrativa, se aplicaran las disposiciones establecidas en el Título Séptimo, Capítulos I, II y III de la Ley del Equilibrio, y de manera supletoria la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Los titulares de las UVV y UMV que hayan sido sancionados con la revocación de la autorización respectiva, así como con la clausura total y definitiva, tendrán la obligación de rendir un informe de las verificaciones efectuadas al último día hábil de la operación y harán la entrega de los certificados de aprobación y constancias de rechazo que obren en su poder, correspondientes al Programa; para ello, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles; una vez transcurrido dicho plazo sin que haya presentado el informe, se procederá a la denuncia correspondiente, conforme a las leyes en la materia y ante la autoridad competente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

En los operativos de inspección y vigilancia para detectar mediante UMV a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes, en la Vía Pública de competencia estatal, la Secretaría se coordinará con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, la Dirección de la Policía Vial del Estado, a través de la Policía Vial, y cuando proceda con la Policía Vial del Municipio que corresponda, conforme a los términos previstos en el presente Programa, en la Ley y su Reglamento y en la Ley de Tránsito y su Reglamento, y demás disposiciones legales y jurídicas aplicables.

Para la aplicación del presente Programa, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación o concertación con las dependencias y entidades señaladas en el apartado Sexto de este instrumento, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y/o organismos públicos, privados y sociales, con el objeto de:

- I. Realizar de manera conjunta actos de verificación a propietarios, conductores y poseedores de vehículos, e inspeccionar que porten con el holograma respectivo, en los términos del presente Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Diseñar y establecer mecanismos administrativos para aplicar las sanciones correspondientes a los propietarios, conductores y poseedores de conformidad con lo establecido en este Programa, cuando éstos no porten el holograma respectivo que certifique haber pasado la prueba de verificación vehicular.
- III. Operar a través de terceros programas de implementación y vigilancia de este instrumento.

VIGÉSIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de este Programa, podrán recurrirse en términos del Capítulo IV, Título Séptimo de la Ley o podrán a su elección, interponer el recurso o juicio previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa deroga al Programa Estatal de Verificación de Vehículos del Estado de Oaxaca 2017, y sus efectos, publicado el 18 de noviembre del 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Programa, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Programa.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente programa será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable de conformidad con la Ley y su Reglamento.

QUINTO.- En tanto entre en funciones la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, los actos de inspección y vigilancia, así como la atención a la denuncia, estarán a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.



**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

2016-2022
SECRETARÍA
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS Y DESARROLLO
SUSTENTABLE.

LIC. JOSÉ LUIS CALVO ZIGA
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES:

“VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2018”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JVC*VSS*TEM*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA